



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

Acción de incumplimiento: Mecanismo para consolidar la ejecución de medidas de restitución como reparación integral

Autores:

Melanie Ashley Cedeño Cobeña

Alisson Damaris Jiménez Zambrano

Tutor:

Ab. Jeniffer Julliet Loor Párraga, Mg.

Portoviejo – Manabí - Ecuador

Octubre 2024 – marzo 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Nosotras Melanie Ashley Cedeño Cobeña y Alisson Damaris Jiménez Zambrano declaramos, en forma libre y voluntaria, ser las autoras del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Acción de incumplimiento: Mecanismo para consolidar la ejecución de medidas de restitución como reparación integral”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 11 de abril de 2025



C.C: 1316374758



C.C: 2350389512

Acción de incumplimiento: Mecanismo para consolidar la ejecución de medidas de restitución como reparación integral

Action of non-compliance: Mechanism to consolidate the execution of restitution measures as comprehensive reparation

Melanie Ashley Cedeño Cobeña

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Portoviejo, Ecuador
<https://orcid.org/0009-0002-6559-0307>
ashley785cc@hotmail.com

Alisson Damaris Jiménez Zambrano

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Portoviejo, Ecuador
<https://orcid.org/0009-0000-1099-1766>
damatauro2002@gmail.com

Jeniffer Julliet Loor Párraga

Universidad san Gregorio de Portoviejo, Ecuador
ORCID: 0000-0002-2579-0550
ajuliescribele@hotmail.com

Resumen

El objetivo de esta investigación es establecer parámetros de evaluación aplicables por la Corte Constitucional dentro de la acción de cumplimiento para garantizar la ejecución de la medida de restitución ante cambios circunstanciales de la víctima. La relevancia de la misma se fundamenta en mejorar la eficacia de protección de los derechos constitucionales y fundamentales a través de la acción de incumplimiento, que, en el sistema jurídico ecuatoriano, tiene la capacidad de garantizar la restitución efectiva de los derechos vulnerados y asegurar que todas las personas reciban la reparación adecuada por cualquier daño sufrido. La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo con la utilización de técnicas de recolección bibliográfica, bajo una tipología

dogmática jurídica, empírica jurídica y jurídica aplicada. Los resultados de la investigación evidencian que la acción de incumplimiento es un instrumento clave para asegurar la reparación integral de las víctimas, sin embargo, enfrenta desafíos significativos en su práctica. Se concluye que existe la necesidad de establecer lineamientos claros y específicos para garantizar la efectividad de las medidas de restitución en cambios circunstanciales.

Palabras clave: Acción de incumplimiento; cambios circunstanciales; medidas de restitución; medidas de reparación integral; parámetros.

Abstract

The objective of this research is to establish evaluation parameters applicable by the Constitutional Court within the enforcement action to guarantee the execution of the restitution measure in the face of changes in the victim's circumstances. Its relevance lies in improving the effectiveness of the protection of constitutional and fundamental rights through the enforcement action, which, in the Ecuadorian legal system, has the capacity to guarantee the effective restitution of violated rights and ensure that all persons receive adequate reparation for any harm suffered. The research was conducted using a qualitative approach, utilizing bibliographic compilation techniques based on dogmatic legal, empirical legal, and applied legal typologies. The research results show that the enforcement action is a key instrument for ensuring comprehensive reparation for victims; however, it faces significant challenges in its practice. It is concluded that there is a need to establish clear and specific guidelines to guarantee the effectiveness of restitution measures in the face of changes in circumstances.

Key words: Action of non-compliance; circumstantial changes; restitution measures; comprehensive; reparation measures; parameters.

Introducción

En el contexto de las acciones de incumplimiento, la falta de parámetros de evaluación específicos por parte de la Corte Constitucional para asegurar la ejecución de medidas de restitución integral puede resultar como un mecanismo insuficiente para la protección de los derechos constitucionales. Esto se refiere a que, sin directrices claras y adaptables, las medidas de reparación, particularmente aquellas restitutivas, pueden quedar inactivas ante los cambios circunstanciales de las víctimas, comprometiendo en consecuencia la efectividad de la justicia restaurativa de la vía constitucional.

Es por ello que, la presente investigación busca determinar parámetros de evaluación que puedan ser considerados por la Corte Constitucional en conocimiento de una acción de incumplimiento, diseñados en respuesta a situaciones donde existan cambios en la calidad o situación de la persona que ha sufrido la vulneración de derechos constitucionales. Lo anterior con el objeto de mejorar significativamente la ejecución de medidas de restitución como parte de la reparación integral, mediante criterios adaptables que impliquen que las decisiones judiciales se ajusten, de manera más precisa, a las necesidades de las víctimas. Lo que garantizará una restitución completa y efectiva de los derechos de éstas.

Por consiguiente, esta investigación analiza la acción de incumplimiento, aquella garantía jurisdiccional que tiene por naturaleza proteger la supremacía Constitucional a través del cumplimiento de sus sentencias. Así también, esta garantía persigue la protección de la tutela

judicial efectiva para lograr la eficaz aplicación de la justicia constitucional (Quinche, 2016). Por lo tanto, la acción de incumplimiento es relevante como un mecanismo para consolidar la ejecución de medidas de restitución como la reparación integral. Por ello, se aborda una laguna crítica en la jurisprudencia y en la doctrina constitucional relacionada con la ejecución efectiva de medidas de restitución como forma de reparación integral en casos de incumplimiento.

Es decir, aunque existen múltiples estudios sobre la restitución de derechos y la reparación integral, pocos han explorado específicamente cómo la Corte Constitucional puede establecer lineamientos de evaluación que se adapten a las circunstancias cambiantes de las víctimas. De manera que esta perspectiva innovadora, no solo amplía el marco teórico existente, sino que también puede ofrecer una solución práctica y adaptable a los desafíos dinámicos que enfrentan las víctimas en su búsqueda de justicia.

Actualmente, la acción de incumplimiento y su papel en la consolidación de la ejecución de medidas de restitución como reparación integral es especialmente necesaria, siendo que la protección de los derechos constitucionales se enfrenta a desafíos procesales cada vez más complejos. Lo que se ha generado a causa de la falta de regulación de cuestiones procesales relevantes en la justicia constitucional y también de la complejidad de los casos en los que se generan vulneraciones a derechos constitucionales, resaltando los cambios que pueden ocurrir en el tiempo respecto de la situación de la víctima. Por ello, es esencial que las medidas de restitución sean adaptables y efectivas, subrayando la necesidad urgente de contar con mecanismos judiciales que puedan responder adecuadamente a estas circunstancias cambiantes.

Así mismo, cabe destacar que la investigación se sustenta en la falta de parámetros específicos para evaluar la ejecución de medidas de restitución en casos de incumplimiento. Lo

que puede llevar a decisiones judiciales inadecuadas, en situaciones donde las circunstancias de las víctimas evolucionan rápidamente, por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana.

En este sentido, la investigación propondrá parámetros de evaluación que deben ser aplicados por la Corte Constitucional, partiendo del estudio doctrinal, legal y jurisprudencial que sustenta la aplicación de la acción de incumplimiento en casos de restitución, e identificando los cambios circunstanciales que pueden afectar el cumplimiento de las medidas restitutivas, en el conocimiento de una acción de incumplimiento. Lo que se alinea con las necesidades de quienes acuden a la justicia constitucional que deben recibir una reparación adecuada por cualquier daño sufrido.

Bajo toda esta situación, el problema jurídico radica en ¿Cuáles son los parámetros de evaluación que deben ser aplicados por la Corte Constitucional para asegurar la ejecución de las medidas de restitución ante cambios circunstanciales de la víctima?. Por consiguiente, la investigación tiene como objetivo general establecer los parámetros de evaluación que deben ser aplicados por la Corte Constitucional dentro de la acción de cumplimiento para garantizar la ejecución de la medida de restitución ante cambios circunstanciales de la víctima.

Para alcanzar este objetivo general, es necesario desglosar las siguientes tareas de investigación: primero, investigar el contexto doctrinal, legal y jurisprudencial que sustente la aplicación de la acción de incumplimiento en casos de restitución; segundo, identificar los cambios circunstanciales de la víctima que pueden afectar el cumplimiento de las medidas de restitución en una acción de incumplimiento; y tercero, proponer parámetros que la Corte Constitucional considere para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de restitución ante cambios circunstanciales de la víctima.

Por lo expuesto, el problema de investigación planteado es crucial porque identifica una deficiencia en el sistema de protección de derechos constitucionales, esto es la falta de parámetros claros y adaptables que evalúen las circunstancias de las víctimas. Por tanto, esta problemática expone un vacío normativo que no solo compromete la efectividad de las medidas de restitución como forma de reparación integral, sino que también puede perpetuar la vulnerabilidad de las víctimas, afectando negativamente su capacidad para recuperar plenamente sus derechos. En este sentido, esta investigación propone un análisis que permita brindar soluciones a los problemas que se presentan en la praxis procesal constitucional relacionados al objeto de estudio, fijando parámetros de evaluación adaptables que aseguren la efectividad de las medidas de restitución en un entorno dinámico.

Metodología

Para el desarrollo de esta investigación se adoptará un enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que este artículo es reflexivo porque se busca analizar si la acción de incumplimiento realmente lleva a cabo el objetivo de consolidar la reparación integral, como los tribunales interpretan y aplican la acción de incumplimiento, por último, busca establecer propuestas de mejora.

En cuanto al tipo de investigación jurídica que se ha escogido la dogmática jurídica dado que se va a realizar un análisis teórico y doctrinal sobre la acción de incumplimiento y su papel en la ejecución de medidas de restitución. De igual forma, se utilizará la hermenéutica jurídica para comprender cómo los jueces interpretan la acción de incumplimiento en casos de reparación, lo cual nos lleva a determinar que se realizará un tipo de investigación jurídica mixta.

En cuanto a los métodos de investigación jurídica que se emplearán son el teórico jurídico que permite un análisis detallado de la normativa y conceptos que sustenta esta acción.

También se utilizará un método de análisis y síntesis con la finalidad de observar las causas que originan este suceso que deseamos explicar, y así mismo se implementará el método exegético para interpretar el sentido y alcance de las normas legales, analizando el texto literal de las leyes y la intención del legislador.

En cuanto a las técnicas de investigación jurídica, tenemos el uso de la revisión bibliográfica y documental que permitirán identificar los artículos, libros y tesis de relevancia que aborden nuestra temática; y por último, se utilizará la técnica del árbol del problema para identificar y analizar las causas y efectos del problema jurídico, facilitando una comprensión estructurada de sus elementos y posibles soluciones.

Fundamentos teóricos

Las garantías jurisdiccionales en el Estado Ecuatoriano

De acuerdo con Vásconez et al., (2023) las garantías jurisdiccionales no aparecieron con la Constitución del 2008, sino que aparecieron y fueron adoptadas a partir de la Constitución Política del año de 1998. Incluso consideran que la inclusión de dichas garantías al ordenamiento jurídico no fueron más que el producto del reconocimiento de los derechos fundamentales, creando con ello una nueva obligación hacia el Estado, quien debía de garantizar la efectividad y cumplimiento de los derechos constitucionales.

En este sentido, los referidos autores (Vásconez et al., 2023) señalan que la Constitución del 2008 llegó a profundizar más sobre las garantías jurisdiccionales, entendiéndose que si bien existen otras vías ordinarias que pueden llegar a garantizar estos derechos fundamentales, estas no son suficientes, ya sea por su lentitud o formalismo; volviéndose mecanismos ineficaces para la administración de justicia. Es por ello que se destaca que las características principales de

estos mecanismos se evidencian por el hecho de responder a procedimientos sencillos, rápidos, eficaces y que no cuentan con requisitos formales para activarse; diferenciándose así de los procedimientos ordinarios.

Por su parte, Vargas et al., (2024) argumentan que las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana son esenciales para poder garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales. No obstante, resaltan que el mal uso y la desnaturalización de estas garantías han llevado a que se dicten sentencias y resoluciones contrarias a la Constitución y a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En base a esto, clasifican varios factores que pueden llegar a contribuir a este fenómeno.

En primer lugar, la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales cuando se usan de manera inapropiada o se utilizan para resolver asuntos que pueden ser abordados en otras vías legales o administrativas. En segundo lugar, en muchos casos no llegan a cumplir con los requisitos de fondo y forma. En tercer lugar, podría surgir una interpretación incorrecta de las garantías jurisdiccionales por parte de los jueces, que, en consecuencia, desnaturaliza el propósito original de la garantía.

Por consiguiente, con sustento en los argumentos de Solorzano (2023), se puede establecer que la naturaleza de las garantías jurisdiccionales se basa en la protección de los derechos fundamentales. También en el equilibrio del poder del Estado con respecto al trato y servicios que se le brindan a los ciudadanos. Cabe mencionar el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJYCC) determina que la finalidad de estas garantías es “la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la

Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” y de la misma forma “la reparación integral de los daños causados por su violación” (pág. 5).

En Ecuador existen 10 garantías jurisdiccionales, entre ellas 8 son creadas y reconocidas en la Constitución (2008), estas son: acción de protección (art. 88), hábeas corpus (art.84), acción de acceso a la información pública (art.91), hábeas data (art.92), acción por incumplimiento (art. 93), acción extraordinaria de protección (art. 94), medida cautelar autónoma (art. 87), medida cautelar conjunta (art. 87), acción de incumplimiento y acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena; estas 2 últimas desarrolladas mediante jurisprudencia. A continuación, para efectos del presente objeto de estudio se abordarán la acción de incumplimiento y la acción por incumplimiento, estableciendo su naturaleza jurídica y su diferenciación.

Distinción entre acción de incumplimiento y acción por incumplimiento

Generalmente se tiende a confundir la acción de incumplimiento por la acción por incumplimiento, de manera que es crucial establecer diferencias a partir del desarrollo de su naturaleza jurídica. En este sentido, cabe identificar que la acción por incumplimiento, si bien esta tiene como naturaleza jurídica hacer efectivo el principio de supremacía Constitucional y lograr la eficacia de la justicia constitucional, también busca hacer valer el derecho a la seguridad jurídica. De ello deriva su objeto, el cual es garantizar la aplicación de las normas jurídicas vigentes como también el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos.

Desde otra perspectiva, Baldeón (2019), considera que la acción por incumplimiento es una garantía que se interpone para lograr: 1) garantizar el cumplimiento de las normas del

ordenamiento jurídico, 2) el cumplimiento de sentencias o informes emitidos por organismos internacionales. Por su parte, la acción de incumplimiento se presenta: 1) de forma subsidiaria en los casos de inejecución o defectuosa ejecución de sentencias constitucionales emitidos por Jueces del Ecuador, y 2) en el caso de incumplimiento de las sentencias o dictámenes emitidos por Jueces Constitucionales.

En este sentido, Quinche (2016), destaca que la acción de incumplimiento es aquella que tiene por naturaleza proteger la supremacía Constitucional a través del cumplimiento de sus sentencias y proteger la tutela judicial; para así lograr la efectividad de la justicia constitucional. De forma general, se puede decir que su objeto es exigir el cumplimiento efectivo de sentencias, resoluciones, y dictámenes.

Solorzano (2023), sustenta que la realidad del sistema judicial es que en la mayoría de los casos las sentencias no se están cumpliendo, aun cuando el numeral 3 del artículo 86 y el artículo 75 de la Constitución del Ecuador (en adelante CRE) han determinado que un proceso jurisdiccional constitucional sólo finalizará cuando se realice la ejecución integral de la sentencia o resolución. En base a ello, es que la Corte Constitucional a través de la sentencia No. 001-10-PJO-CC del 22 de diciembre de 2010, crea la acción de incumplimiento que tiene por objeto el cumplimiento de las sentencias emitidas por este órgano.

De acuerdo con el autor Rozo (2006), la acción de incumplimiento tiene como finalidad primaria el efectivo cumplimiento de la Constitución y las leyes, en el caso de que una autoridad pública o particular las incumpla las omite; no obstante, la base de esta garantía radica en la protección judicial de los derechos como intereses de la sociedad, el acceso completo y efectivo de la justicia para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos o constitucionales.

Por otro lado, Lopez & Averos (2013), realizan una descripción amplia sobre la naturaleza de la acción de incumplimiento, haciendo énfasis en que:

Es de naturaleza cautelar, pues en ambos casos protege que una ley, norma o acto administrativo se cumpla y no quede en la simple promulgación pues quedaría en letra muerta y echaría al traste toda la seguridad jurídica que es deber fundamental en todo sistema democrático, por lo que, resulta imprescindible contar con esta herramienta jurídica que en lo medular conmina a que el Estado a través de sus funcionarios garantice la real vigencia de los Derechos y una efectiva aplicación de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico. (p. 20)

En este sentido, Villegas (2020), ha expuesto que para la Corte Constitucional la acción de incumplimiento es una herramienta efectiva que permite no solamente la declaración de una decisión o un derecho; sino también su ejecución o consolidación, por lo que se hace referencia a esta acción como un mecanismo ejecutor de las decisiones constitucionales, alcanzando así una eficacia normativa que permita la materialización de la reparación integral de derechos vulnerados.

No obstante, Ávila (2015), menciona que existen límites en la acción de incumplimiento, considerando que esta acción no puede revisar el fondo del asunto, ya que el mismo tuvo que ser conocido en instancias anteriores o por la misma Corte; por ende, al entrar a analizar nuevamente la decisión conlleva a generar una violación a la seguridad jurídica. De igual forma, otro de los límites a tener en cuenta es que esta acción tampoco pretende cambiar la decisión de la sentencia, sino que tiene como papel ejecutar la decisión que fue incumplida, por lo que está facultada para

determinar nuevas medidas de reparación, si es que considera que las originales son insuficientes en la actualidad o su defectuosa ejecución ha generado una nueva vulneración.

Siendo así, la distinción entre estas garantías jurisdiccionales se sustenta en su naturaleza jurídica y la finalidad que tienen dentro del marco de la justicia constitucional. La acción por incumplimiento está dirigida al cumplimiento de las normas y sentencias de organismos internacionales; así como proteger el derecho a la seguridad jurídica. Por su parte, la acción de incumplimiento se constituye en una acción jurisdiccional que busca particularmente proteger el derecho a la tutela judicial efectiva; que se fundamenta en el acceso a la justicia, debido proceso, sentencia justa y su ejecución; cuando dichas sentencias han sido incumplidas de forma total o parcial.

Ahora corresponde analizar las medidas de restitución como parte de la reparación integral, con la finalidad de vincularlas con la acción de incumplimiento y las facultades de la Corte Constitucional.

La restitución como medida de reparación integral

Con la finalidad de resolver el problema de investigación, es necesario describir a la restitución como medida de reparación integral. Para lo cual se desarrollará doctrinariamente a la reparación integral desde el Derecho de Daños y desde su reconocimiento jurisprudencial por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para Méndez (2013), es innegable la existencia de una obligación jurídica a cargo del Estado, quien tiene el deber de proteger los derechos humanos de cada uno de sus gobernados, por todos los instrumentos legales posibles, lo cual conlleva a la implementación de garantías positivas, en otras palabras, al establecimiento de medidas reparativas.

Por otro lado, de acuerdo con los autores Fandiño & Montoya (2022), actualmente la conceptualización de la reparación de los daños hacia las víctimas han sufrido una transformación, ya que podemos observar que no solamente se limitan a concretar una indemnización a través del pago de una suma de dinero, sino que también engloban medidas alternativas, como la de satisfacción o compensación; dado a que no se busca solamente recomponer el patrimonio o intereses lesionados de la víctima, buscan perpetuar la afectaciones que se encuentra lejos de la órbita patrimonial de las personas.

Algunos autores consideran que cuando se analiza el concepto de reparación, siempre se encuentra relacionado con términos como reparar, restablecer, compensar, restituir o volver las cosas al estado anterior; y es por ello, que la reparación ha sido catalogada como un derecho individual o colectivo dentro de las Cortes de Derecho Humano, donde su trascendencia ha sido a nivel interno en los ordenamientos jurídicos de los estados como internacional, por ende, toda víctima de un conflicto tiene el derecho de que el daño ocasionado se le sea reparado (Loor et al., 2022).

Por ende, la reparación es considerada como aquella obligación que surge de la declaratoria de responsabilidad, que se le es impuesta al sujeto que al violar un interés jurídico produce un daño; cabe recalcar, que es de allí que surge el deber de colocar al perjudicado en el estado que se encontraba antes del daño producido o en la situación más cercana si no hubiera ocurrido (Márquez & Gómez, 2017).

El autor Rojas (2022), considera que el derecho de reparación visto desde un ámbito jurídico engloba medidas que están destinadas a restituir los derechos de las víctimas y sus familiares, pero que también se ve reflejado el compromiso del Estado para evitar que

acontecimientos similares lleguen a suceder en el futuro; por lo tanto, se cree que el derecho a la reparación tiene una dimensión individual y colectiva. En palabras de Benavides (2019), la reparación integral es aquella que: “involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas” (p. 292).

Cabe recalcar, que la reparación integral nace de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH). El autor Acosta & Bravo (2008), consideran que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha realizado un gran aporte en cuanto a la definición y contenido del derecho de reparación integral, donde la Corte IDH considera:

Que frente a la violación de derechos humanos, la víctima siempre tiene derecho a una reparación integral, entendida como una serie de medidas encaminadas a regresar a la víctima a la situación en la cual se encontraba antes de la violación cuando esto es posible, o para reducir los efectos de la violación. En este sentido, la reparación no puede ser solamente pecuniaria, sino que debe contener otro tipo de medidas para la satisfacción de las víctimas y garantías de no repetición.

Machado et al., (2021), destacan que, en Ecuador, es a partir de la reforma constitucional del 2008 que se reconoce a nivel constitucional la figura de la reparación integral, misma que tiene el objeto de reconocer y compensar el derecho vulnerado y el perjuicio sufrido por la persona. Es así, que la reparación integral comprende los mecanismos que han sido regulados por la legislación ecuatoriana, los cuales se encuentran enmarcados en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La LOGJYCC, en el artículo 18 establece respecto a la reparación integral que en caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial; y procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación (...) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

De esta manera, el referido artículo desarrolla entre las clases de medidas de reparación integral las siguientes: la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud; entre otros. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

Para Granda & Herrera (2020), la reparación integral comprende modalidades individuales de reparación a través de indemnizaciones monetarias, restitución y rehabilitación, así como modalidades de reparación colectiva que incluyen medidas de satisfacción y garantías de no repetición, sin perjuicio de otras modalidades de reparación reconocidas por los órganos internacionales de protección de derechos humanos.

En correspondencia, Ron (2015), destaca que la Corte IDH ha determinado cinco formas diferentes de reparación, entre las cuales se encuentran: medidas de restitución que buscan restablecer la situación de la víctima antes de la vulneración de su derecho; las medidas de indemnización que buscan dar una compensación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados; medidas de rehabilitación que tiene como objetivo que la víctima sea orientada para que se reintegre a la sociedad (atención médica, servicios legales, etc.); medidas de satisfacción,

que implican el conocimiento público de la verdad, y engloban sanciones para los agresores; y medidas de no repetición que pretenden asegurar que no existan nuevas vulneración de ese derecho mediante cambios normativos, judiciales o institucionales.

De acuerdo con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las medidas de satisfacción se han considerado como adecuadas para la reparación de un daño, dado que se orientan a dignificar a las víctimas por el reconocimiento público de la responsabilidad estatal de aquellos actos u omisiones que llevaron a la vulneración de los derechos humanos de la víctima.

Por su parte, Navarrete (2023), expone de una forma más completa que la reparación integral es un mecanismo jurídico para restituir los derechos de una persona que han sido vulnerados, con el enfoque de devolverle la capacidad de ejercer esos derechos plenamente y corrigiendo el daño causado. Sin embargo, la autora señala que en la actualidad esta figura jurídica representa una problemática extensa en relación a su ejecución, por dos motivos.

El primero, la mala imposición de reparar un daño y el segundo, el tiempo que transcurre para que se haga efectiva la reparación, dado que a pesar de que para lograr obtener una reparación integral sea mediante las garantías jurisdiccionales, cuyo énfasis se basa en ser rápido, eficaz y de directo cumplimiento para el amparo de los derechos reconocidos constitucionalmente y tratados internacionales.

Por otra parte, Torres (2021), expone desde el enfoque de la justicia correctiva, en el contexto de las reparaciones ordenadas por la Corte Europea de Derechos Humanos, que se busca restaurar a la víctima a la situación previa a la violación mediante la restitución in integrum, donde el Estado infractor tiene la obligación de revertir los efectos del daño causado.

Si la restitución estricta no es posible, el principio exige el pago de una compensación que represente el valor del perjuicio sufrido, con el objetivo de corregir la pérdida de la víctima. Este enfoque establece una relación directa y proporcional entre el daño y la reparación, sin considerar las circunstancias socioeconómicas de las partes, enfocándose exclusivamente en deshacer las consecuencias del acto.

En este sentido, los autores García et al., (2020), recalcan que la reparación integral tiene un papel fundamental dentro de nuestro sistema jurídico, ya que “permite que los derechos sean justiciables aún después de las vulneraciones de los derechos más graves que lesionan bienes jurídicos de altísima importancia que devienen de la dignidad humana” (p. 2).

Los Principios Básicos de 2005 aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas destacan que la reparación adecuada, efectiva y rápida garantiza que las víctimas de violaciones de derechos humanos o derecho internacional humanitario, así como sus familias y dependientes, tengan acceso a medidas de reparación. Estos principios establecen cinco tipos de reparación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las tres primeras se enfocan directamente en reparar a la persona afectada, buscando restablecerla a su situación original a través de la restitución; cuando esto no es posible, se recurre a la indemnización como alternativa, asegurando que esta no suponga un enriquecimiento indebido para la víctima (McGonigle & Fraser, 2019).

Una vez que se ha finalizado con el desarrollo doctrinal, jurisprudencial y legal de la reparación integral, corresponde abordar las medidas de restitución. De acuerdo con Vera (2008), se refiere a cualquier medida o acción en beneficio de las personas que han sido afectadas en sus derechos y que contribuya a que se estas se ubiquen dentro de una posición física y subjetiva,

con características semejantes o aproximadas a la situación anterior a la vulneración de sus derechos.

Para Granda & Herrera (2020), la medida de restitución es aquella que tiene por objetivo devolver a la víctima a la situación en que se encontraba antes del cometimiento del crimen, es decir, restaura la vida de un individuo incluyendo su retorno a la familia, a su domicilio y empleo anterior. Mientras Abad (2020), sustenta que la intención de la imposición de esta de medida es tanto regresar al individuo a la condición anterior a la ocurrencia de la violación que sufrió, así como restituirlo en el pleno goce de sus derechos afectados; en consecuencia, el autor señala se infiere que, para lograr una restitución adecuada para las víctimas, deben eliminarse los efectos que tal menoscabo provocó en su esfera jurídica.

Al respecto, Abad (2020), expone que es peculiar cómo la CIDH ha emitido su posición de distintas formas sobre este tema, pues ha considerado apropiado desde dejar sin efecto las sentencias locales, ya sean penales o civiles; la eliminación de antecedentes penales o equivalentes, devolver la libertad a la persona, la reincorporación al cargo que tenía la víctima antes de que ocurriera la violación a sus derechos humanos, hasta la restitución de determinados bienes a la víctima, aspectos que indudablemente conforman medios significativos para toda víctima al momento de ser restituidos por los daños generados .

Aunque, si bien se entiende que el primer objetivo de las medidas de reparación debe ser la restauración, Granda & Herrera (2020), manifiestan que sólo en pocos casos, es posible generar una forma de restauración, en uno o más de los ámbitos que caracterizaban la situación de una víctima, pero que no se identifican con tal situación como un todo. Por ello cuando resulte imposible la restitución es necesario optar por las otras medidas de reparación existentes. Esto se

puede generar incluso dentro del proceso constitucional, es decir, que por un cambio circunstancial de la víctima ya no sea posible jurídicamente aplicar una o varias medidas de restitución, lo que ha generado el planteamiento del problema de investigación. En el punto siguiente, se presentan los resultados y la discusión.

Análisis de resultados y discusión

Para dar respuesta al problema planteado, se trae como referencias algunas sentencias que servirán para ejemplificar casos en los cuales, no solo no se ha cumplido con las medidas de reparación integral, sino que, además, por los cambios circunstanciales en la calidad de la víctima, no puede cumplirse particularmente la medida de restitución. En primer lugar, el Caso N° 54-13-IS donde se analiza la posibilidad de ejecución de una sentencia de acción extraordinaria de protección relativa a la elección del presidente electo de la FEUE filial de Manabí de la Universidad Laica Eloy Alfaro.

Los hechos se resumen en que dos individuos, (Jefferson Huertas y Silvana Cedeño) interponen una acción de protección en contra del Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación de estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro, al ser esta negada, presentan recurso de apelación, mismo que fue aceptado y dispuso que: 1) No se transfiera dinero a la FEUE; 2) Que tenga lugar un nuevo proceso electoral; y 3) Que su rector no convoque a reuniones del Consejo Universitario.

Sin embargo, el joven Alcides López, quien originalmente había ganado las elecciones, presenta una AEP, la cual es aceptada por La Corte Constitucional, que resolvió dejar sin efecto lo dispuesto en el anterior recurso de apelación interpuesto, es decir declarar válidas las

elecciones originales y dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la sentencia del recurso de apelación.

No obstante, no se dio cumplimiento de dicha sentencia, por tanto, se remitió a la Corte Constitucional a fin de que sea tramitada una acción de incumplimiento, no obstante, la misma fue conocida transcurridos 10 años, surgiendo la incógnita de si la sentencia puede ser efectivizada. Es así, que en una revisión de los hechos y la normativa de la LOES, dado que las personas involucradas en el caso ya no son estudiantes de la ULEAM, no pueden integrar el cogobierno universitario; de manera que la Corte resolvió en la Sentencia N°54-13-IS/20 desestimar la acción de incumplimiento.

En segundo lugar, el Caso N° 23-20-IS, en el cual la Corte Constitucional analiza una acción de incumplimiento presentada por el señor Israel Enríquez, en contra del director de la Escuela Superior Naval por la falta de cumplimiento de la sentencia dictada el 18 de diciembre de 2019 dentro del proceso número 24331-2019-01227, en la cual como medida de reparación se dispuso su inmediata incorporación a la Escuela Superior y la reversión de la valoración puntuada de los supuestos deméritos de las sanciones impuestas en su contra.

Cabe señalar que, en este caso en concreto, el accionante en distintas fechas presentó escritos solicitando que se dé cumplimiento a lo dispuesto en sentencia que fueron negados; en razón de ello, el accionante presentó el 6 de marzo de 2020, una acción de incumplimiento directamente ante la Corte (de la cual no hubo pronunciamiento), respecto de la sentencia dictada el 18 de diciembre de 2019.

Posteriormente, el juez de la Unidad Judicial se mantuvo insistiendo con actos de prevención con la parte legitimada, señalando la sanción de incumplir una sentencia que

proviene de garantías jurisdiccionales, de tal forma que fue transcurriendo el tiempo y no fue hasta el 8 de marzo de 2022, que el juez de la Unidad Judicial manifestó que en el escrito del accionante se presentó una acción de incumplimiento de sentencia constitucional por lo que ordenó que se remita el expediente a la Corte Constitucional.

Sin embargo, a pesar de los actos llevados a cabo por el accionante, solicitando que se cumpla con la sentencia y se le reintegre a la escuela Naval, además de las advertencias del Juez Judicial, que conllevan algunos años sin ningún resultado positivo, la Corte estimó que no se cumplieron los requisitos (ii) y (iii), del artículo 164 de la LOGJCC para la presentación de una acción de incumplimiento, esto es que previo a presentar la garantía jurisdiccional, haya solicitado al juez ejecutor la remisión del expediente a la Corte Constitucional, junto a un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento del obligado y tampoco existe constancia de que el juez de la Unidad Judicial se haya rehusado a remitir el informe y el expediente o no lo haya cumplido de forma oportuna, previo a la presentación de la acción de incumplimiento.

En su análisis, aunque la Corte reconoce que el accionante presentó múltiples peticiones ante el juez ejecutor para que se cumpla la decisión, que luego el 10 de febrero de 2022, solicitó al juez de la Unidad Judicial que remita el expediente ante la Corte Constitucional en vista de que, la sentencia seguiría sin ser cumplida, la Corte considera que la presentación posterior tanto del informe como del envío de expediente por parte del juez ejecutor de instancia, es insubsanable a la presentación directa de la acción de incumplimiento; de manera que mediante Sentencia N°23-20-IS/23 se termina desestimando la misma.

En base a estos casos, es que se evidenció como el retardo y la falta de seguimiento judicial y la termina dejando sin efecto una medida de restitución; como fue el caso del joven Alcides López, que, por el simple hecho de ya no encontrarse en calidad de estudiante, dejando así permanente la vulneración a su derecho a la participación en el Consejo Universitario.

Mientras que en el caso del señor Israel Enríquez se puede evidenciar que se está dando mayor preferencia a cuestiones formales, lo que es contrario a la naturaleza de las garantías jurisdiccionales, teniendo en cuenta que la resolución dictada no sirve reparar la vulneración del derecho constitucional sufrido por el accionante, al no aceptar la acción de incumplimiento que debería impulsar la consumación de la medida de restitución que había sido dispuesta, mas no ejecutada con inmediatez.

En este contexto, la investigación propone una actualización de los parámetros a observar para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de restitución, alineándose así con las necesidades actuales de las personas y asegurando que las medidas de reparación no solo sean justas en principio, sino también efectivas en la práctica, concibiendo que esta actualización es crucial para fortalecer la protección de los derechos constitucionales y fundamentales, asegurando que la justicia se administre de manera efectiva e integral.

Por consiguiente, para consolidar la ejecución de las medidas de restitución como parte de la reparación integral en el marco de la acción de incumplimiento en Ecuador, podrían considerarse varios parámetros y mecanismos que se enfocan en asegurar la efectividad y el cumplimiento de estas medidas.

En primer lugar, llevar a cabo un análisis de las circunstancias cambiantes de la víctima; es decir, examinar si se han suscitado cambios en la situación personal o social de la víctima que

requieran ajustes en la medida de restitución originalmente ordenada; o que, de ser el caso, sea imposible de cumplir, se debe determinar otra medida de reparación existente que subsane el daño en la mayor medida de lo posible.

Lo cual se encuentra especificado en el artículo 97 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el cual establece que una vez que la Corte haya encontrado que la sentencia ha sido incumplida de forma total o parcial, podrá declarar el incumplimiento de la decisión, o en otro caso, puede disponer de la ejecución integral de la sentencia, dictamen, resolución o acuerdo reparatorio; y de ser necesario podrá disponer de nuevas medidas de reparación integral.

Esto conlleva al segundo parámetro a considerar, esto es evaluar la eficacia de las medidas dictadas, lo que refiere analizar si la medida determinada es efectiva en restablecer los derechos vulnerados de la víctima, y si no, determinar si es necesario adoptar acciones adicionales o diferentes. Para ello, consecuentemente se requiere de una supervisión de la adecuación temporal, esto se direcciona a asegurar que la medida de restitución se mantenga adecuada y proporcional con el transcurso del tiempo, adaptándose a las nuevas condiciones o estado de la víctima.

De igual forma, analizar si tanto la medida de restitución como su ejecución cumple verdaderamente con el respeto de los derechos fundamentales involucrados de la víctima y con aquellos derechos que han sido afectados indirectamente, con la finalidad de que se garantice una reparación integral sin causar efectos negativos colaterales.

Por último, cabe señalar que es necesario acompañar estos parámetros de evaluación con un seguimiento al cumplimiento de las decisiones en el ámbito constitucional por parte de las

autoridades; a fin de observar que tales funcionarios encargados de ejecutar las medidas de restitución, actúen con la debida rapidez y eficacia que determina la ley.

Conclusiones

Esta investigación revela la necesidad de establecer lineamientos claros y específicos para garantizar la efectividad de las medidas de restitución en cambios circunstanciales; ya que por medio del análisis exhaustivo que se realizó a las normativas legales, jurisprudencia y literatura académica se pudo evidenciar que la acción de incumplimiento es un instrumento clave para asegurar la reparación integral de las víctimas, sin embargo, enfrenta desafíos significativos en su aplicación práctica.

En cuanto a la identificación de los cambios circunstanciales de la víctima, que afectan el cumplimiento de las medidas de restitución en una acción de incumplimiento, principalmente se distinguen casos en los que se produce una variación en la calidad personal y social de la persona afectada. Un claro ejemplo de ello, es el caso N° 54-13-IS, en el cual no se cumplió la medida de restitución dictada en sentencia, y que al ser conocida mediante una acción de incumplimiento quedó impune por cuanto la víctima ya no mantenía la calidad de estudiante.

En este sentido, siendo que existe una creciente demanda de mecanismos eficientes que aseguren el cumplimiento de estas medidas de reparación, ya que existen casos donde se han emitido sentencias por la Corte Constitucional y no han sido cumplidas en lo absoluto o parcialmente; es por ello, que se han propuesto parámetros específicos que aborden los cambios circunstanciales de la víctima cuando las medidas de restitución ya no son ejecutables. Esto conlleva a la consolidación de la reparación integral como un principio fundamental a la hora de administrar justicia.

Referencias

- Abad, J. (2020). La dimensión de la reparación integral en la acción de protección. *Universidad Andina Simón Bolívar (Maestría Profesional en Derecho Constitucional)*, 1-74.
<http://hdl.handle.net/10644/7788>
- Acosta López, J. I., & Bravo Rubio, D. (2008). El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana. *International Law*, (13), 323-362.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562008000200010&lng=en&tlng=es.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (Registro Oficial 449 ed.). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* (Registro Oficial Suplemento 52 ed.). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Ávila, D. (2015). Acción de incumplimiento: fundamentos conceptuales y líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición. *Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar*. <http://hdl.handle.net/10644/4664>
- Baldeón, I. (2019). Un “por” y un “de” marcan la diferencia en materia constitucional. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6969498>
- Benavides. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 410-420.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410&lng=es&tlng=es

Corte Constitucional. (2020). *Sentencia N°54-13-IS/20*.

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/9f279468-e74d-41ac-9a55-aa4ef8c7590b/0054-13-IS-sen-razon.pdf>

Corte Constitucional. (2023). *Sentencia 23-20-IS/23*.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic4YmRmMGI4YS1hMjcyLTRkMTItODM0NC1iNWZiYmM5ZmY1MWUucGRmJ30=

Erráez, X. R. (2016). La reparación integral intercultural en el Estado constitucional ecuatoriano.

Estado & comunes, 1(2). https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n2.2016.18

Fandiño, M. B., & Montoya, J. M. (2022). Los derechos humanos y las nuevas formas de

reparación del daño. Deleted Journal, 71. <https://doi.org/10.11144/javeriana.vj71.dhnf>

García-Herrera, G. S., Erazo-Álvarez, J. C., Narváez-Zurita, C. I., & Trelles-Vicuña, D. F.

(2020). Medidas de reparación integral a personas de grupos vulnerables. IUSTITIA SOCIALIS, 5(9), 485–485. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.771>

Granda, G., & Herrera, C. d. C. (2020). REPARACIÓN INTEGRAL: PRINCIPIOS

APLICABLES Y MODALIDADES DE REPARACIÓN. *Revista de Derecho*, 9(1), 251-268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>

Godínez, W. (2013). ¿Qué y cómo restituir violaciones a derechos humanos? Lineamientos para una reparación del daño integral. *Revista Amicus Curiae*.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/d_guerrero,+62500-181658-1-CE%20.pdf

- Loor, J., Flores, G., & Reina, Y. (2022). La competencia en Ecuador para ejecutar reparación económica en acciones de protección en contra del Estado. *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho*, 3(2), 114-130.
<https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/4809>
- Lopez, P., & Averos, R. (2013). La acción por incumplimiento y la acción de incumplimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a partir de la vigencia de la Constitución del 2008: Análisis de casos prácticos. Repositorio de la Universidad de Cuenca.
<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/2571>
- Márquez, J. N., & Gómez, A. H. G. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar*, 17(33), 59–80. <https://doi.org/10.22518/16578953.899>
- Machado, Paredes, & Guamán. (2021, Julio). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, (47), 1-17. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800>
- McGonigle, B., & Fraser, J. (2019). Transformative reparations: changing the game or more of the same? *Cambridge International Law Journal*, 8(1), 39-59.
<https://doi.org/10.4337/cilj.2019.01.02>
- Navarrete, M. (2023). La efectividad de las medidas de reparación dentro de las Acciones de Protección. *Polo del Conocimiento*, 8(4), 2238-2260.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5628>
- Rojas, C. (2022). Medidas de reparación por violación de Derechos Humanos. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33173/1/BCN_2022

[Medidas de reparacion por violacion de Derechos Humanos Derecho Internacional y legislacion comparada.pdf](#)

Rozo, E. (2006). *Las Garantías Constitucionales en el Derecho Público de América Latina*.

Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

<https://ideas.repec.org/b/ext/derech/118.html>

Alvarez, I. (2008). *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión*

Interamericana de Derechos Humanos, Reparaciones por la violación de la libertad de expresión en el sistema interamericano. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10683.pdf>

Quinche, M. (2016). *Acción de y por incumplimiento un estudio desde la jurisprudencia en el*

Ecuador. *Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar*.

<http://hdl.handle.net/10644/5016>

Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la corte constitucional. (2019).

Lexis. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/Reglamento-Sustanciacion-de-Procesos-Competencia-Corte-Constitucional.pdf>

Solorzano, F. (2023). *La acción de incumplimiento: ¿Garantía jurisdiccional o mecanismo de ejecución forzosa?* *Repositorio de la Universidad de las Américas*.

<http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/15828>

Torres, F. (2021). *Reparations: To What End? Developing the State's Positive Duties to Address*

Socio-economic Harms in Post-conflict Settings through the European Court of Human Rights. *European Journal of International Law*, 32(3), 807–834.

<https://doi.org/10.1093/ejil/chab059>

- Vargas, J., Herrera, M., Chumbia, N., & Miranda, L. (2024). La desnaturalización de las garantías jurisdiccionales en el Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 9(1).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9545810>
- Vásconez, J., Guala, Á., Cortez, M., & Sánchez, A. (2023). Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 9(4).
<https://doi.org/10.23857/dc.v9i4.3652>
- Vera, D. (2008). Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, complementos a la perspectiva de la ONU. *Pap. Polít*, 739- 773.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5651542>
- Villegas, C. (2020). LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES Y LA REPARACIÓN INTEGRAL.
Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato.
<https://repositorio.uta.edu.ec/items/72f4a04b-6684-4f97-b289-bde2eef1be60>